

REPUBLICA DE COLOMBIA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

ORDENANZA No. D15 DE 2014

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PROTECCION
Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y
SE ACTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRESENTADO POR: Alej Socorro Guerrero B.
GOBERNADORA

COMISION: El GOBIERNO Y MEDIO AMBIENTE

1° Debate: Septiembre 10

2° Debate: Septiembre 11

3° Debate: Septiembre 12

Anotado a los Folios: P.O # 029-14



GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
 Origi: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 Dest: DESPACHO DEL GOBERNADOR
 Dcto: CARTA
 FchaRad: 12/09/2014 10:25 AM
 FchaVen: null
 Citar al Responder
 Rad: ENT - 23345
 Folio: Anexo ORDENANZA

NIT. 800186268-7

San Andrés Isla, 12 de Septiembre de 2014
SGAD-554-14

Señores
**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
ATT.: Dra. AURY GUERRERO BOWIE
 Gobernadora
 Ciudad

Asunto: Ordenanza para su sanción

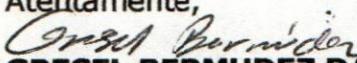
Para su conocimiento y fines pertinentes remito a usted original y copia de las Ordenanzas aprobadas por la Corporación durante este Segundo Periodo de Sesiones Ordinaria para su respectiva sanción:

ORDENANZA No. 014 DE 2014 "Por La Cual Se Otorga Autorizacion A La Gobernadora Para La Adquisicion De Unos Predios"

ORDENANZA No. 015 DE 2014 "Por La Cual Se Adopta La Politica De Proteccion Y Control Animal En El Departamento y se dictan otras disposiciones"

ORDENANZA No. 016 DE 2014 Por La Cual La Honorable Asamblea Departamental Aprueba Adiciones Al Presupuesto De Ingresos Y Gastos Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina Para La Vigencia Fiscal Del Año 2014"

Agradezco de antemano su amable gestión,

Atentamente,

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
 Secretaria General

Anexo: 39 folios

Proyectó y elaboró: Gresel Bermúdez Davis
 Archivó: Mayleth Arjona



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes
Nit: 892.400.038-2

99

1000

San Andrés Isla,

Doctor
OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
Origen: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Desti: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Octo: RESPUESTA A SOLICITUD
FchaRad: 17/09/2014 09:45 AM
Citar al Responder
Rad: SAL - 9569
Folii Anexo: ejemplar RPA:

Asunto: Ordenanza sancionada
Rad: ENT- 23345 – del 12 de septiembre de 2014.

Cordial saludo:

Adjunto envío la ORDENANZA 015 DE 2014 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", debidamente sancionada por la Señora Gobernadora.

Atentamente,

ANA MITCHELL BALDONADO
Secretaria Privada

Anexos: 1 ejemplar

Proyecto: Cleotilde Robinson/Privada
Revisó: Ana Mitchell/Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documents and Settings\clerobinson\Documento 2011-ASAMBLEA

Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



PRESIDENCIA
RECIBIDO

Fecha Septiembre 17-2014
Hora 11:00 am
Firma Gustavo Benítez

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

**ORDENANZA N° 015 DE 2014
(Septiembre 12)**

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y
CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente de las señaladas en el artículo 300 y 313 de la Constitución, por mandato de la Ley 47 de 1993, artículo 8,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: POLÍTICA DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DEPARTAMENTO. Adoptar como política departamental la protección animal, como forma de manifestación del medio ambiente, para la efectividad de sus derechos, así como el control a la misma, para la salvaguarda de las condiciones de protección del Archipiélago.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Son objetivos de la política de protección animal del Departamento:

1. Procurar la protección de las especies animales.
2. Concientizar a la población sobre el respeto a los derechos de los animales y sobre las condiciones y responsabilidades que implica su tenencia.
3. Dotar a la Administración de los mecanismos necesarios para hacer efectiva la política.
4. Atender en la jurisdicción Departamental la normatividad nacional aplicable.
5. Controlar la población animal.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRATEGIAS. Las siguientes serán las estrategias para la efectividad de la política y la concreción de los objetivos:

1. Estrategia Institucional de provisión de Centro de Bienestar Animal
2. Estrategia normativa de desarrollo de facultades legales para el control y la protección animal, a cargo del despacho del Gobernador.
3. Estrategia financiera para proveer recursos de apoyo a las actividades de protección animal a través del cobro de servicios por quien opere el Centro correspondiente.

4. Establecimiento de registros para ingreso y permanencia de animales en las islas, no sólo para los potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: PROYECTOS:

4.1. Centro de Bienestar Animal: Corresponderá al Gobernador la puesta en operación por los mecanismos administrativos aplicables, del Centro de Bienestar Animal del Departamento, que se crea por este acto, con el objeto general de albergar los animales que deambulen en las calles, así como atenderlos médicamente y practicar tratamientos para evitar que crezca su población, conforme la ley lo autoriza y según diagnóstico médico científico. El ejecutivo departamental definirá los valores máximos del servicio de transporte y alojamiento, atención médica veterinaria y demás servicios que se presten en el Centro, a cargo de sus propietarios o poseedores, con base en la aplicación de servicios análogos, como el de grúas, por ejemplo, aplicando costos de mercado y factores adicionales a los animales de grandes especies, los que serán precios regulados, en favor del centro de bienestar animal.

4.2. Junta de Protección Animal: Corresponderá al Despacho del Gobernador designar a la entidad que liderará la conformación de las Juntas Protectoras de Animales de San Andrés Isla, y que asistirá en su nombre y representación a las mismas.

4.3. Registro de Animales: Corresponderá al Despacho del Gobernador designar a la entidad que liderará la conformación del registro de animales. Facultase al Ejecutivo Departamental para establecer el valor de la inscripción en el registro e identificación mediante el uso de dispositivos diseñados para este propósito tales como un CHIP / TAG RFID y o una placa Metálica o plástica que deberá portar todo animal que resida o ingrese a las islas en su cuello u otro sitio adecuado. Para quienes ingresen animales sin tener la calidad de residentes, la tasa será de no más de dos salarios mínimos diarios (2 SMDLV).

4.4. Registro de animales potencialmente peligrosos: Se efectuará en las condiciones del artículo anterior. Facultase al Ejecutivo Departamental para fijar un valor del registro y renovación anual de hasta dos salarios mínimos diarios (2 SMDLV), los que tendrán el carácter de rentas públicas.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES: Facúltese al Gobernador Departamental para:

1. Empezar las actuaciones administrativas necesarias para la reglamentación y desarrollo de las disposiciones comprendidas en el presente acto.
2. Determinar los casos en que proceda el registro o control previo para el ingreso y permanencia de toda especie animal a las islas, así como la suspensión del ingreso por razones de protección ambiental.

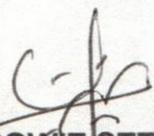
CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 015 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

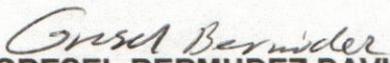
3. Definir el tipo de dispositivo de identificación animal a implementar.

Parágrafo. La autorización referida en el artículo presente lo será por un (1) año contado, a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día doce (12) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014).


OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día diez (10) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día Once (11) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día doce (12) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 015 del 12 de Septiembre de 2014.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 015 DE 2014 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 12 de septiembre de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 17 de septiembre de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA

RECIBIDO

Fecha Septiembre 17-2014

hora 11:00 am

por Consal Bermúdez